

Lámparas de incandescencia o halógenas para proyectores delanteros o de niebla.

Dispositivos de señalización luminosa:
 De señalización de posición.
 De señalización de frenado.
 Indicadores de dirección.
 Lámparas para los dispositivos anteriores.
 Dispositivos catadióptricos.

Varios:
 Cinturones de seguridad.
 Parabrisas.
 Conjunto de motor del dispositivo limpiaparabrisas.
 Conjunto del dispositivo antirrobo.
 Avisador acústico.

B) Piezas o conjuntos para vehículos industriales

Dirección:
 Volante.
 Tubos de líquido (alta presión).
 Conjunto cárter y columna.
 Bomba.
 Cilindro.

Ejes:
 Cuerpo o viga eje.
 Manguetas.
 Cubo o buje rueda.

Frenos:
 Latiguillos.
 Válvulas de accionamientos y reguladores.
 Bombas de accionamiento.
 Calderines aire comprimido.
 Cámaras de frenos.

Transmisiones:
 Ejes.

Dispositivos de alumbrado:
 Proyectores delanteros y de niebla.
 Lámparas de incandescencia o halógenas para proyectores delanteros o de niebla.

Dispositivos de señalización luminosa:
 De señalización de posición.
 De señalización de frenado.
 Indicadores de dirección.
 Lámparas para los dispositivos anteriores.
 Dispositivos catadióptricos.

Varios:
 Cinturones de seguridad.
 Parabrisas.
 Conjunto de motor del dispositivo limpiaparabrisas.
 Conjunto del dispositivo antirrobo.
 Avisador acústico.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14537 *ORDEN de 8 de junio de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6 Ex. 03.01 D-1	20.000 20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Merluza y pescadilla congelada (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	20.000 20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1	25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2	25.000 25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr Director general de Política Arancelaria e Importación.

14538 *ORDEN de 8 de junio de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	958
Maíz	10.05 B	10